



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00241-00.
Demandante. Cianira Judith Meza Lara
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Ovejas – Sucre

ASUNTO: Admisión de demanda

La señora **CIANIRA JUDITH MEZA LARA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formulan demanda en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta mediante apoderado judicial la señora **CIANIRA JUDITH MEZA LARA** en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

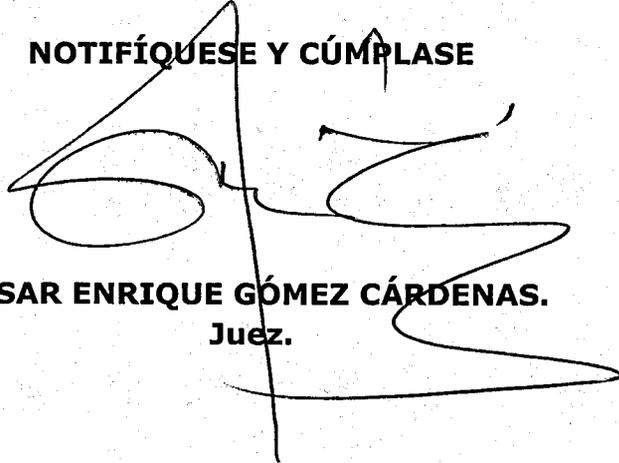
QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011.**

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SÉPTIMO: Reconocer al abogado **GERARDO MENDOZA MARTINEZ**, portador de la T.P. N° 111.525 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.258.892 como apoderado de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folio 49.